



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación vía correo electrónico el día 25 de marzo y 07 de abril del año calendado, por parte de BANCO ITAU y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL respectivamente, en respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante auto adiado del veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021) y, adicionalmente se recepcionó electrónicamente memorial suscrito por el apoderado demandante el día 05 de abril de los corrientes. Para proveer. Bucaramanga, 09 abril de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	JESÚS ANTONIO CAMARGO PACHECO YELFRIN CANTILLO HOYOS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 248
RADICADO:	680014189001-2017-00088-00
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRAMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, sería lo procedente poner en conocimiento, lo informado por el BANCO ITAÚ mediante oficio N° NE30806 / IQ006000143158, empero, observa el Despacho que la identificación que relaciona la mentada entidad (16.609.168), no corresponde a ninguno de los ejecutados en la presente lid, dado que en el oficio N.º 0313 emitido por este Juzgado el día 23 de febrero del año calendado, se consignó erradamente el número de cedula del demandado JESÚS ANTONIO CAMARGO PACHECO.

No obstante, ha de manifestarse, que esta Agencia Judicial expidió Oficio No 0422 adiado del 19 de marzo del 2021, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada que recae sobre el demandado JESÚS ANTONIO CAMARGO PACHECO identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º **15.609.168** y el precitado oficio ya fue remitido al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para el trámite correspondiente.

Por otro lado, se tiene que el mandatarario accionante allegó el día 05 de abril de 2021, escrito a través del cual manifiesta que los bancos Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Banco de Bogotá, Agrario de Colombia, AV Villas, Colpatria, Pichincha, Coopcentral, Coomuldesa, Popular, Sudameris, Itau, BBVA y Financiera Comultrasan, no recibieron los oficios de embargo No. 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423 y 424, dado que dichas entidades no lo reciben ni física ni electrónicamente, excepto que se trate de un mensaje emitido desde la cuenta oficial de esta oficina.

Frente al pedimento en cuestión, el Despacho no accederá a lo deprecado, dado que los oficios emitidos por esta Judicatura cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12, encontrándose en la parte final de cada documento un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que**



**deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

También cabe advertir que, en virtud de la coyuntura nacional acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su artículo Segundo<sup>1</sup> se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con **firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del mentado decreto 806 del 2020.**

Finalmente, debe tener en cuenta el mandatario accionante que, para que las entidades bancarias puedan realizar correctamente la verificación de la autenticidad de los oficios electrónicos a través de la plataforma ya indicada, requieren disponer del respectivo archivo PDF, pues de lo contrario la validación no será posible ya que es un requerimiento de la plataforma, **razón por la cual no se deben remitir copias impresas de las comunicaciones sino digitales o en su defecto remitir las dos.**

Lo anterior, dado que las entidades bancarias han solicitado a este Despacho confirmación de nuestros mismos oficios, ello porque no cuentan con el archivo digital que les permite la verificación de autenticidad por la plataforma habilitada por la Rama Judicial para el efecto.

Por último, se pone en conocimiento de la parte interesada el contenido de la comunicación radicada vía correo electrónico el día 07 de abril de 2021, por parte del Banco Cooperativo Coopcentral, en el que informan que el aquí ejecutado JESÚS ANTONIO CAMARGO PACHECO identificado con C.C 15.609.168, no posee productos activos con dicha entidad Bancaria, razón por la cual no es posible atender la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud elevada por la parte demanda, conforme a las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requiérase al apoderado demandante, a fin de que remita los oficios a las entidades bancarias informando que los mismos cuentan con firma digital para que se verifique por dichas instituciones su autenticidad; así mismo para que una vez radicados estos, informe al despacho las resultas de dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**



**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

MRS

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4316deda80f47980eef1bb073be9761e7a5d7e212081c86fae340d3eac1be73c**

Documento generado en 08/04/2021 06:28:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**